

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MALAGUENA
DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS**



CAPÍTULO 1º: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º

Se constituye en Málaga la Asociación denominada *ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS* dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sometida al régimen jurídico de la ley 191/1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º

La *ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS* se declara aconfesional y apolítica y, sin ánimo de lucro, se propone la consecución de los siguientes fines:

1. Investigar, de manera rigurosa, siguiendo como modelo de trabajo el Método Científico, todo tipo de fenómenos extraños e inexplicados.
2. Obtener respuestas de carácter científico, siguiendo el método anteriormente citado, a todos estos fenómenos incomprensibles hasta el momento para el ser humano, haciendo siempre uso de un razonamiento lógico e imparcial apoyado sobre bases sólidas y rigurosas.
3. Promover la investigación científica de la parapsicología, considerando que es el único método fiable para la obtención de respuestas lógicamente válidas y coherentes.

4. Fijar un método de trabajo para la **ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS MALAGUENA DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS** que constará, básicamente, de los siguientes apartados:



- A) Recopilación de datos.
- B) Análisis de los datos y métodos empleados en la recopilación.
- C) Elaboración de hipótesis y modelos.
- D) Comprobación y verificación de las hipótesis y modelos planteados.
- E) Conclusiones finales.

5. Ayudar a toda persona que viva una fenomenología paranormal de carácter negativo.

6. Promover la verdadera Parapsicología y Parafísica, denunciando públicamente a las personas que, fraudulentamente, se hacen pasar por parapsicólogos, inmiscuyéndose en el campo profesional de estos, y dañando seriamente la imagen de las verdaderas Investigaciones Parapsicológicas.

7. Colaborar con físicos, químicos, electrónicos y todos aquellos profesionales de otras ramas de la ciencia para tratar de encontrar respuestas y soluciones a los fenómenos paranormales que se investiguen.

8. Formar a nuestros nuevos miembros con cursos teóricos y prácticos, totalmente gratuitos, para seleccionar, de esta forma, a las personas más serias y profesionales que quieran formar parte de nuestra Asociación.

9. Animar a investigadores del momento que, aunque no siguen rigurosamente el Método Científico de Investigación, poseen gran experiencia en el tema y grandes conocimientos paranormales, a que colaboren con nosotros y sigan nuestro método de investigación.

10. Participar y promover todo tipo de debates, charlas, conferencias, y tertulias que puedan ser de provecho para obtener ideas y conclusiones que ayuden a la investigación parapsicológica.

11. Colaborar con cuantas instituciones, organizaciones e investigadores que persigan total o parcialmente nuestros fines.



12. Cualesquiera otros que se aprueben por la Asociación y que contribuyan directa o indirectamente a la consecución de los fines anteriormente expresados.

ARTÍCULO 4º

La sede y domicilio de la *ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS* se ubica en la provincia de Málaga:

C/Lope de Rueda Nº 34, Puerto de la Torre, C.P. 29190

Podrán ser creados locales en toda la provincia de Málaga mediante los acuerdos legales oportunos, dando cuenta de ello al Gobierno civil de Málaga. No obstante, la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de aquellas lo requiera o aconseje.

ARTÍCULO 5º

El ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades es, en principio, *PROVINCIAL*, no -descartando, a posteriori, un crecimiento en las ambiciones de la Asociación, pudiendo así ser de ámbito Regional e incluso Nacional.

ARTÍCULO 6º

La *ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE INVESTIGACIONES PARAPSICOLÓGICAS* se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

TÍTULO 2º: DE LOS SOCIOS



ARTÍCULO 7º

Para poder formar parte de la Asociación, en calidad de socio, será preciso ser persona que, de alguna manera, tenga interés en servir los fines de la misma y sea admitido por la Junta Directiva.

Los miembros podrán ser considerados DE PLENO DERECHO, si practican la parapsicología de una manera científica y siguen el método establecido en el Artículo 2º, apartado 4º de los presentes estatutos, así como si están de acuerdo con todos y cada uno de los artículos de dichos estatutos.

Los miembros serán considerados DE NO PLENO DERECHO, si no reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente citadas.

En cualquier caso, para formar parte de la Asociación, el asociado deberá ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 8º

1. Los socios podrán ser:

- Socios de número.
- Socios protectores.
- Socios de honor.

2. Serán socios de número todos aquellos que, deseando formar parte de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7º, abonen las cuotas establecidas.

3. Serán socios protectores todos aquellos que, siendo socios de número, quieran incrementar sus cuotas en cualquier cuantía o aquellos que, no siendo socios de número, reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 7º, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.



4. Serán socios de honor todas aquellas personas que no formen parte de la Asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue esta distinción.

ARTÍCULO 9º

1. La condición de socio se adquirirá previa solicitud del interesado, donde expresará su deseo de ser socio de número o protector, indicando, en este último caso, la cuota que desea satisfacer.

2. La condición de socio se perderá:

A) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Los socios protectores podrán solicitar dejar de tener esta calidad a petición propia, por escrito, sin dejar de ser socios de número, siempre con efecto al mes siguiente al de la fecha de solicitud.

B) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos.

C) Por falta de pago de tres mensualidades.

ARTÍCULO 10º

1. Los socios de número y protectores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para cualesquiera cargos de la Junta Directiva.
- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- Disfrutar de los bienes e instalaciones de la misma.
- Manifestar libremente sus opiniones, e intervenir en la gestión económica y Administrativa de la Asociación.



2. Son obligaciones de los socios de número y protectores:

- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

3. Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector a excepción del derecho a ser elector y elegible para cargos directivos.

TÍTULO 3º: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General de todos los socios.
- La Junta Directiva.



ARTÍCULO 12º

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.
2. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 13º

1. La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará con antelación de, al menos, quince días, notificándose personalmente a todos los socios, a los que se remitirá copia del orden del día, con indicación de los asuntos a tratar, y dándose a la convocatoria la publicidad necesaria.
2. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
3. Salvo en los casos previstos en el artículo 15, los acuerdos serán válidamente adoptados con voto favorable de la mayoría de los socios presentes.

ARTÍCULO 14º

1. Son competencia de la Asamblea General ordinaria la aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la Asociación, además de fijar las directrices generales de los programas y actividades.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Julio.

ARTÍCULO 15º

En todo caso es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) La modificación de los Estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.

- C) Nombramiento de la Junta Directiva.
- D) Disposición y enajenación de bienes.
- E) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- F) El cese y expulsión de los socios.
- G) Solicitar la declaración de utilidad pública.



Estos acuerdos señalados se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario el voto de 2/3 partes de los miembros de la Asociación, presentes o representados. Si no existiera un quórum en la primera y segunda convocatoria se hará una nueva convocatoria a los veinte días o siguientes donde los acuerdos se aprobarán con el voto favorable del 51% de los asociados presentes o representados en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el voto favorable del 51% de los socios asistentes, presentes o representados.

ARTÍCULO 16º

La junta directiva estará compuesta por: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Representará oficialmente a la entidad. Confirmará y autorizará los documentos necesarios, así como las órdenes de pago.

El secretario: custodiará los documentos de la Asociación, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, autorizará las certificaciones que se tengan que expedir y llevará los libros de la Asociación.

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación: rendirá cuenta de la gestión económica y preparará el presupuesto anual.

ARTÍCULO 17º

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o lo solicite alguno de sus miembros. Los

acuerdos de la junta directiva se tomarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.



ARTÍCULO 18º

La renovación de cargos de la junta directiva se hará cada dos años y coincidiendo con la Asamblea General Extraordinaria. Para el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de agotar su mandato, la propia Junta nombrará con carácter interino a uno de los socios para ocupar la plaza vacante y hasta tanto sea convocada la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO 4º: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 19º

Esta Asociación carece de patrimonio fundacional, los fondos de la entidad se constituirán por:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Los donativos y legados que hagan los socios o terceras personas.
- C) Las subvenciones oficiales y particulares.
- D) Las rentas de patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 20º

El presupuesto límite anual de la Asociación queda estimado en dos millones seiscientas mil pesetas. -

TÍTULO 5º: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



ARTÍCULO 21º

La Asociación se podrá disolver por las siguientes causas:

- Por acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios en la Asamblea General Extraordinaria a este fin convocada.
- Por el concurso de las causas que contempla el Artículo 39º del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

No obstante, la Asociación no se disolverá cuando un mínimo de tres socios estén dispuestos a continuar con sus actividades.

ARTÍCULO 22º

En caso de disolución de la asociación, en la última Junta Directiva se constituirá la comisión liquidadora, que procederá a pagar todas las deudas.

Los bienes resultantes deberán ser entregados a una institución benéfica.